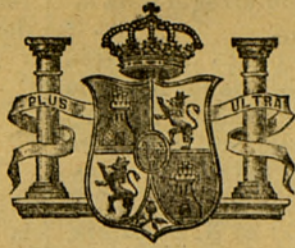


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 337.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para la renovación parcial reglamentaria, a elegir cuatro vacantes de Vocales propietarios y cinco de Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, Gaceta del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos, y que ya elección en las capitales puede

verificarse, si conviene, en un sólo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 7 de diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado por la Real orden de 30 de octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 334.)

### Gobierno Civil.

A los habitantes de la provincia de Burgos

Honrado por el Gobierno de Su Majestad con el mando político administrativo de esta provincia, cumpla, con verdadera satisfacción, el deber de cortesía, de saludar en ella, a la hidalga tierra de Castilla, cuyas tradiciones gloriosas tienen su ejecutoria más brillante en la Historia de ésta por tantos títulos Noble Ciudad.

Ni la voluntad mejor intencionada, ni la más prudente entereza, son bastantes a hacer provechosa labor de Gobierno, si no se las presta, por la pública opinión, aquella asistencia, que sirviéndoles de estímulo, robustezca la autoridad constituida, para en todo momento, tener garantido, con rápida ejecución el mantenimiento del orden social.

Tanto como en mi buenos deseos, confío en el rancio abolengo de vuestras virtudes ciudadanas, para asegurar en todo instante, el más inflexible cumplimiento de la Ley, con el tesón propio de la Justicia, en que inspiraré siempre mis actos de Gobierno.

Burgos 1.º de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2890.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Librelli Ducani, vecino de París, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 6 pertenencias, para la mina titulada 1.ª Ampliación Teresita, de mineral de cobre, sita en Huerta de arriba, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado a 2.300 metros al E. de la esquina noroeste de la Ermita de Vega y desde él se medirán 100 metros al E. colocándose la primera estaca; 300 al S. la segunda; 400 al O. la tercera; 100 al N. la cuarta; 300 al E. la quinta, y con 200 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solici-

tadas. Las direcciones N. y S. estarán basadas sobre un ángulo de 20º con 87 centígrados al O. del N. verdadero y las direcciones E. y O. sobre un ángulo de 79º con 13 centígrados al E. del N. verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

Registro número 2891.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pedro Librelli Ducani, vecino de París, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y diez minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 6 pertenencias, para la mina titulada 1.ª Ampliación Teresita, de mineral de cobre, sita en Huerta de abajo, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un punto situado a 200 metros al sur de la esquina Noroeste de la Ermita de Vega y desde él se medirán 600 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 al S. la segunda; 600 al O. la tercera, y con 100 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas. Las direcciones N. y S. se entenderán basadas sobre un ángulo de 20º con 87 centígrados al O. del N. verdadero y las direcciones este y O. sobre un ángulo de 79º con 13 centígrados al E. del N. verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, inser-

tándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

Registro número 2892.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque García, vecino de Burgos, según cédula personal núm. 11, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 80 pertenencias, para la mina titulada La Argentinita, de mineral de hierro y otros, sita en Huerta de arriba, en

el paraje llamado Zarraguera y otros, término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la fuente de los Kilos de Oro y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1.000 al O. la segunda; 400 al S. la tercera; 2.000 al E. la cuarta; 400 al N. la quinta, y con 1.000 al O. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están

prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de noviembre de 1919.

Ricardo Caltañazor.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de treinta días desde la cancelación por renuncia de la mina titulada Ampliación a Irugarrena, cuyo expediente lleva el número 2.761, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, he dispuesto con esta fecha declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende; debiendo hacer constar que se admitirán nuevas solicitudes de registro dentro de los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, han de transcurrir desde la fecha de esta notificación.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Obrando en este Gobierno civil los títulos de propiedad de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta y careciendo los interesados de representante legal en esta capital, se les notifica por medio del presente anuncio para que se presenten en las oficinas de este Gobierno a recogerlos en el plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 1.º de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

### Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal.	Pertenencias.	Nombre del registrador.
2844	Sara.....	Lignito.....	Contreras.....	45	D. Rufino Duque García.
2708	Alambrada.....	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	24	D. Martín Marañón Olalla.
2734	La Rescatada.....	Idem.....	Contreras.....	40	D. Antonio Blanco Castro.
2735	La Escondida.....	Idem.....	Idem.....	24	El mismo.
2737	Pobre Anónimo.....	Idem.....	La Revilla.....	60	D. Rufino Duque García.
2756	Descuidada.....	Hierro.....	Fuentenebro.....	60	El mismo.
2764	Respuesta.....	Cobre.....	Hortigueta.....	50	D. Máximo González del Pozo.
2772	La Morita.....	Idem.....	Pinilla de los Moros.....	30	D. Rufino Duque García.
2793	Descuido.....	Lignito.....	Contreras.....	70	El mismo.
2806	Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	47	Idem.
2808	Ya verán.....	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	34	Idem.
2812	Cecilia.....	Cobre.....	Villaespaña.....	16	D. Juan Núñez Garrido.
2814	Rosario.....	Lignito.....	Idem.....	16	El mismo.
2825	Esperanza.....	Idem.....	Cascajares de la Sierra.....	320	Idem.
2826	Encarnación.....	Idem.....	Ahedo y La Revilla.....	18	D. Eustasio Acinas Sebastián.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º del corriente mes, la designación de la mina «La Pilarica», número 2.884, se consignaron por error involuntario 100 metros al este para la estaca 41; debiendo ser 1.000 metros al Este la estaca 41.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 21 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar a subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación del firme, durante el año de 1919 a 1920, de la carretera provincial de Roa a Encinas y bajada de Roa, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan a continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción a la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de mani-

fiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta la cantidad de 3999'11 pesetas para expresada carretera.

2.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata a que se refiere la proposición.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de esos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra

para la conservación del firme de la carretera provincial de.... El señor Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para la misma carretera, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un ugiar u ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del

sello 11.º que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador, y los que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por

ficial para gene-  
tiembre de 1919,  
GOBERNADOR,  
García Novoa.

Gobierno civil  
edad de las mi-  
n en la relación  
se inserta y ca-  
sados de repre-  
ta capital, se les  
o del presente  
se presenten en  
Gobierno a reo-  
de treinta días,  
puesto en el ar-  
Reglamento de

libro por medio  
ficial a los efec-  
a los interesados,  
tiembre de 1919,  
GOBERNADOR,  
García Novoa.

istrador.

ia.  
alla.  
tro.

ia.  
el Pozo.  
ia.

o.

bastián.

ieren acompaña-  
de depósito pro-  
ula personal del  
no se ajusten al  
orta a continua-

a lectura de to-  
sentados, el se-  
udicará provisio-  
e al autor de la  
antajosa entre las

as admitidas hu-  
oposiciones igua-  
que las restantes  
ción provisional  
r de aquel cuyo  
mero más bajo.

judicación provi-  
dente devolverá  
ales a todos los lí-  
nota de la fecha,  
la de cada uno y  
e de subasta to-  
de depósito y to-  
nes presentadas,  
hubieren declara-  
a más excepción

dientes a los lici-  
conformes en que  
s sus proposicio-  
rán recogerlas en  
guardos de depó-  
tes, entendiéndo-  
a todo derecho a

nitiva del remate.  
nitivamente la ad-  
ate, se requerirá  
que presente el  
edite la fianza de-  
porte del 10 por

100 del tipo de la subasta y se de-  
volverán todos los resguardos de  
depósito a los licitadores, conservan-  
do sólo los de aquellos que hayan  
obtenido adjudicación.

16. Con arreglo a lo acordado  
por la Diputación en su sesión ordi-  
naria de 20 de diciembre de 1909,  
los interesados que consignen depó-  
sitos en la Caja provincial para op-  
tar a las subastas de servicios pro-  
vinciales, abonarán a la misma, por  
derecho de custodia, y con arreglo  
a la siguiente escala, las cantidades  
que se expresan a continuación, de  
1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a  
500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001  
a 5000, 25, y de 5001 a 10.000, 50.

17. El rematante no podrá pedir  
que se introduzca modificación algu-  
na en los precios, bajo ningún con-  
cepto, como se previene en las ad-  
vertencias insertas en los cuadros de  
precios, números 1 y 2, ni tendrá  
derecho a la rescisión del contrato  
sino en el caso del artículo 50 de  
las condiciones generales, aprobadas  
por Real decreto de 13 de marzo  
de 1903.

18. No se admitirán acopios que  
contengan tierra o detritus, y si el  
contratista no hubiese acopiado en  
el plazo que se indica en el pliego  
de condiciones facultativas el nú-  
mero de metros cúbicos de piedra a  
que se hubiese comprometido, se  
entenderá rescindido el contrato con  
pérdida de la fianza, con arreglo a  
lo dispuesto en el artículo 55 del  
pliego de condiciones generales de  
13 de marzo de 1903, anteriormente  
citado, abonándosele tan sólo los  
que hubiese acopiado, previa liqui-  
dación formada por la Dirección de  
Obras públicas provinciales.

19. El plazo de ejecución de los  
acopios terminará el 30 de marzo  
de 1920, con arreglo al pliego de  
condiciones facultativas, completan-  
do el contratista en cada kilómetro  
los que le ordene el Sr. Director,  
para que puedan ser recibidos sepa-  
radamente y emplear su piedra sin  
esperar la completa terminación de  
la contrata.

20. Serán de cuenta del rematan-  
te todos los gastos que ocasione la  
subasta, según lo previene la regla  
8.ª del artículo 8.º de la instrucción  
de 24 de enero anteriormente citada.

21. Igualmente será de cuenta  
del mismo la medición de todos y  
cada uno de los acopios, en montones  
de medio metro. El cajón para  
verificar la medida, será facilitado  
al contratista por la Dirección de  
Obras públicas provinciales.

22. El letrado designado por la  
Corporación para el bastanteo de  
poderes, de que trata el artículo 15  
de la Instrucción arriba citada, lo  
será D. Pedro Tena y Sicilia, Se-  
cretario de la Diputación provincial.

23. El rematante asumirá todas  
las obligaciones y responsabilidades  
que la Ley sobre accidentes del tra-  
bajo de 30 de enero de 1900, impone  
a los patronos o propietarios de las  
obras.

24. Así bien cumplirá lo prescri-  
to en el artículo 1.º del Real decre-  
to de 20 de junio de 1902, publica-  
do en el BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia, número 100, correspon-  
diente al día 26 del mismo mes, en  
el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los  
obreros y el concesionario, habrá  
de quedar precisamente estipulado  
la duración del mismo, los requis-  
tos para su duración o suspensión,  
el número de horas de trabajo y el  
precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que  
surjan por incumplimiento de este  
contrato, se someterán a la Comisión  
local de Reformas Sociales, que fun-  
cionara como arbitro; presidida por  
la Autoridad gubernativa, contra  
cuyos laudos podrán utilizarse los  
recursos que establece la ley de En-  
juiciamiento civil.

25. La subasta tendrá lugar en  
esta capital, en la sala de sesiones  
de la Comisión provincial, bajo la  
presidencia del Sr. Gobernador o  
del Vocal de dicha Comisión en  
quien delegue, con asistencia de otro  
diputado designado por la Diputa-  
ción y ante Notario público.

26. Las proposiciones se sujeta-  
rán al siguiente.

#### Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., entera-  
do del anuncio publicado en el BO-  
LETIN OFICIAL del día... de... úl-  
timo, y de los requisitos y condicio-  
nes que se exigen para la adjudica-  
ción en pública subasta de los acopios  
de piedra para la conservación  
del firme de la carretera provincial  
de..., me comprometo a tomar a mi  
cargo el servicio de dichos acopios  
con estricta sujeción a los expresa-  
dos requisitos y condiciones por la  
cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el pre-  
cedente pliego de condiciones por el  
Sr. Gobernador civil de esta provin-  
cia, en la parte referente a lo que  
dispone el apartado 11.º del art. 8.º  
de la Instrucción de 24 de enero de  
1905 para la contratación de servi-  
cios provinciales y municipales, se  
anuncia al público para su conoci-  
miento y al objeto de que, durante  
el plazo de diez días, a contar desde  
el siguiente al en que tenga lugar la  
inserción del mismo en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia, puedan pre-  
sentarse las reclamaciones que se es-  
timen procedentes, advirtiéndose que  
pasado dicho plazo, no se admitirá  
ninguna, de conformidad con lo que  
dispone el artículo 29 de la referida  
Instrucción.

Burgos 29 de noviembre de 1919.  
—El Vicepresidente, Teófilo Fernán-  
dez Asensio.—P. A. de la C. P.  
—El Secretario accidental, Pedro  
J. García.

### SERVICIO AGRONÓMICO

Extracto de Conferencias Agrícolas.

(Conclusión).

#### Siembra.

La mejor época para efectuar la  
siembra en este cultivo en secano  
es el otoño.

En el cultivo que ordinariamente  
se sigue, hay bastantes peligros: La  
falta de lluvia en aquella época, o  
que ésta sea tan escasa que una vez  
comenzada la germinación se para-  
lice, es uno de ellos.

Cuando por falta de lluvias para  
la sementera se retrasa la operación  
de siembras, puede suceder que re-  
cién nacidas las plantas principien  
los frios propios de las proximida-  
des del invierno a producir sus efec-  
tos perjudiciales cuando aun no ha-  
yan formado el sistema de raíces  
fuertes que las permitan invernar.

Estos peligros se aminoran con el  
sistema del cultivo que nos ocupa,  
pues las siembras pueden hacerse  
sin que haya llovido aun; por lo  
practicado con anterioridad existirá  
humedad conveniente para germinar  
y materias nutritivas en el suelo,

que podrán absorber las primeras  
raíces que se formen, y cuando des-  
pués de formadas las más vigorosas  
durante el invierno llegue la prima-  
vera funcionarán con actividad.

Por existir reservas de humedad,  
puede hacerse la siembra más pro-  
funda dentro de los límites debidos  
con el fin de que lleguen más fácil-  
mente a alcanzar la capa donde está  
acumulada el agua en el subsuelo,  
pues si el sistema de raíces no es  
bueno tendrá que depender su des-  
arrollo del agua de la superficie lo  
que en el *dry-farming* es siempre  
perjudicial.

Esta profundidad dependerá de la  
naturaleza del suelo, de su fertilidad,  
condiciones físicas, como ya se sabe,  
pero en especial de la cantidad de  
agua que contenga la tierra. En los  
suelos arenosos la siembra puede ser  
a mayor profundidad que en los ar-  
cillosos.

En terreno seco ha de efectuarse  
a más profundidad que en el hume-  
do; y lo mismo en un terreno mulli-  
do, es mejor que en uno compacto.

Si se cuenta con pocas lluvias se  
aconseja la siembra profunda, y esto  
es lo que sucede en los terrenos del  
*dry farming*, siendo lo más conve-  
niente la profundidad de 7 a 10 cen-  
tímetros.

Si se siembra la misma cantidad  
de semilla en un terreno árido que  
en uno húmedo se verá que al co-  
menzar la vegetación y hasta en el  
principio de verano, la cosecha tie-  
ne una apariencia espléndida, pero  
esta exuberancia reduce mucho el  
agua de los terrenos, y al llegar la  
granazón resulta que no tiene el  
agua suficiente, defraudando por tal  
motivo el buen resultado que se es-  
peraba en primavera.

Por tanto, la cantidad de simiente  
ha de variar con las condiciones del  
suelo; cuanto más fértil sea ha de  
emplearse más semilla, así como si  
tuviera mucha agua. En los terrenos  
áridos debe hacerse la siembra clara.

Si la sementera es temprana, sea  
de otoño o primavera, debe sem-  
brarse menos semilla que cuando  
aquella sea tardía.

Donde los inviernos son frios y  
secos, menos que cuando son húme-  
dos y benignos.

En los terrenos bien barbechados  
puede ser menos la cantidad que en  
los mal cultivados.

Si la plantación tiene un aspecto  
muy túpido, al comenzar la vegeta-  
ción debe rastrillarse.

Con el fin de que la semilla quede  
toda a la misma profundidad, deben  
emplearse las máquinas sembrado-  
ras, pues de este modo producen  
sus rejas una labor que facilita la  
aireación de los granos.

#### Consejos prácticos para este sistema de cultivo.

Conviene dejar el terreno en bar-  
becho cultivado después de las la-  
bores de roturación, y labores pro-  
fundas, pues la primera cosecha que  
se obtenga y las siguientes compen-  
sarán esta espera.

Las labores profundas han de ve-  
rificarse, a ser posible, en principio  
de otoño; y éstas deben hacerse  
siempre, a excepción de cuando el  
subsuelo no es fértil, en cuyo caso  
se profundizará la labor un poco  
cada año, labrando una vez, por lo  
menos, cada cosecha.

Si se practica la labor en prima-  
vera se debe hacer lo más pronto  
posible.

Después de la labor de arado, sea  
en otoño o primavera, debe darse

una labor con el disco, y después de  
este una con la grada común, si la  
siembra se ha de hacer enseguida,  
pero si la tierra que se ha labrado  
en otoño ha de estar barbechada du-  
rante el invierno, conviene dejarla  
como queda después de arada, ex-  
cepto en las localidades de poca o  
ninguna nieve.

En los comienzos de primavera,  
debe pasarse la grada de discos, y a  
la labor de ésta, debe seguirse siem-  
pre la grada ordinaria.

Después de cada lluvia, tanto en  
lo sembrado como en lo que no este,  
debe removerse el terreno, pasando  
la grada, y en este último caso, debe  
suspenderse, cuando el desarrollo de  
las plantas impida la labor. No alar-  
marse porque al gradear se arran-  
quen algunas plantas, pues las que  
quedan compensan la aparente pér-  
dida, y con creces. Si se cultivan  
plantas que necesiten escardas, como  
patatas y otras, debe hacerse uso  
del cultivador durante todo el año.

La tierra debe estar durante el  
verano con una superficie mullida y  
seca.

Inmediatamente, después de la sie-  
ga, ha de hacerse una labor de dis-  
co, y esta ha de ser completa.

Deben destruirse las malas hier-  
bas tan pronto como aparezcan; un  
terreno que contenga malas hierbas,  
hará que fracase este sistema de cul-  
tivo.

Conviene dejar la tierra en bar-  
becho limpio cada dos años, si la  
lluvia en la localidad es menor de  
380 milímetros, pero si esta canti-  
dad, o hasta 500 milímetros puede  
dejarse cada tres o cuatro años.

Deben adicionarse abonos para con-  
servar la fertilidad, y cultivarse de  
vez en cuando leguminosas para  
enterrar en verde, o plantas, como  
la esparceta, que cultivada ésta va-  
rios años y empleada como forraje,  
deja en la tierra gran cantidad de  
elementos, nutritivos para las cose-  
chas siguientes debiendo ensayarse  
por ser de secano, la variedad de al-  
falfa llamada de Provenza, que tan  
buenos resultados ha dado en la  
Granja Agrícola de Palencia.

La siembra debe hacerse en los  
comienzos de otoño y a ser posible  
con sembradora, sobre todo cuando  
la tierra ha estado en barbecho de  
verano. Debe emplearse la mitad de  
la semilla que en los terrenos húme-  
dos.

Siguiendo con constancia los pre-  
ceptos del *cultivo de secano* o *dry-far-  
ming*, no hay temor a la pérdida de  
la cosecha, y procediendo siempre  
como si se esperase un año extrema-  
damente seco.

El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

### TESORERÍA DE HACIENDA

En las certificaciones de descu-  
biertos por el Impuesto de Derechos  
reales, expedidas por el liquidador  
de Salas de los Infantes, contra los  
contribuyentes que se dirán, he dio-  
tado con esta fecha la providencia  
siguiente:

Resultando en descubierto los in-  
dividuos que se expresan en las cer-  
tificaciones que anteceden, en con-  
cepto de contribuyentes, por las can-  
tidades que en las mismas se deta-  
llan, y siendo responsables de su  
pago, de conformidad con lo precep-  
tuado en el artículo 50 de la In-  
strucción de 26 de abril de 1900,  
les declaro incursos en el apremio  
de primer grado, que consiste en el  
recargo del 5 por 100, sobre el total

importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes.

#### Nombres de los deudores.

D. Pio y Julio Alcalde, vecinos de Hortiguñela, adeudan 69'84 pesetas.

Santiago González y otros, de Salas, 7'89.

Miguel Elvira y otros, de Castriello de la Reina, 22'89.

Catalina Molero y otros, de Santo Domingo de Silos, 18'80.

Tomás Vicario y otros, de Jurisdicción de Lara, 31'14.

Juana Chicote y otros, de Palacios de la Sierra, 8'56.

Victoriano Arroyo, de Valle de Valdelaguna, 9'73.

Manuel Munguía, de Monterrubio, 3'73.

Aurelio Hernando, de Espinosa de Cervera, 13'51.

Remigio Lázaro y otros, de Quintanar, 27'41.

Simplicio Ayuso y otros, de Palacios, 17'37.

Juan Ayuso y otros, de Palacios, 56'21.

Pascual Cámara, de Quintanarrraya, 11'02.

Ramón Manchado, de Hontoria del Pinar, 37'51.

Vicente García y otros, de Tinieblas de la Sierra, 10'25.

Manuel Guerrero y otros, de Huerta del Rey, 29'22.

Vicente García y otros, de Mambillas de Lara, 43'41.

Carlos Rivero y otros, de Jaramillo de la Fuente, 19'96.

Simona Tejedor, de Hinojar del Rey, 11'62.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, M. Montero.

## Anuncios Oficiales

### CAMPO PRÁCTICO DE AGRICULTURA

En este establecimiento agrícola se hallan de venta plantones de árboles de las siguientes clases y precios.

Perales de varias clases, manzanos de id., ciruelos de id., a 0'80 pesetas uno; chopos, a 0'85, y acacias, a 0'75 pesetas una.

Las personas que deseen adquirir algunos de los relacionados productos podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean anotados los pedidos que hicieren, para en su día, pasar a dicha dependencia al objeto de recoger el talón de los que les correspondieren y satisfacer el importe.

Burgos 2 de diciembre de 1919.—El Diputado Inspector, Primitivo Martínez.

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó anunciar la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 365 pesetas, consignado en el presupuesto vigente. Dicha plaza habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 4 de junio de 1915, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1918, señalándose el plazo de quince días a partir del en que tenga lugar la inserción del anuncio para la presentación de solicitudes en la Secretaría municipal.

Miranda de Ebro 18 de noviembre de 1919.—El Alcalde, José de la Eranueva.

### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 9 del actual, se saca a pública subasta para los meses de enero, febrero y marzo de 1920 y año económico de 1920 a 1921, el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de las plazas y calles y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta secretaria.

El remate tendrá lugar el día 14 de diciembre próximo o en su defecto el día 21 del mismo, de doce a trece de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal, en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el secretario de la corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5450 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 272'50 pesetas importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en quince plazos iguales.

El letrado designado por la corporación a los efectos del artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905 lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se contrae el artículo 29 no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 26 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Cuevas.—El Secretario, Alvaro Peña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de... ofrece (en letra)... pesetas... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre puestos pú-

blicos y ferias; degüello de reses en el matadero, barrido de las plazas y calles y juego de bolos, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1920 y año económico de 1920 a 1921.

Fecha y firma del proponente.

### Alcaldía de Quintanarara.

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de Quintanarara, para el día 8 de diciembre próximo.

Quintanarara 26 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Mateo Gil.

### Alcaldía de La Nuez de abajo.

En el día 9 de diciembre próximo venidero del corriente año, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento la recaudación del primero, segundo y tercer trimestre de actual año económico, del repartimiento personal y real del déficit del presupuesto municipal, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre del año de 1918, formado por el Ayuntamiento y Junta reparadora, asociados de este distrito a los efectos del artículo 138 de la vigente Ley municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros que en el mismo se hallen incriptos, advirtiéndole que los que en indicado día del mes no hagan efectivas sus cuotas podrán hacerlo en los restantes días del mes sin recargo alguno, pero transcurrido este plazo les será impuesto el recargo correspondiente.

La Nuez de abajo 24 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Evaristo Gomez.

### Alcaldía de Alcocero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se saca a pública subasta, para el año de 1920 a 1921 la administración del ramo de consumos y sus recargos, bajo el pliego de condiciones y tarifas que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría; dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial, los días 7 y 14 de diciembre próximo venidero, a las dos de su tarde.

Alcocero 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Eduardo Sanjuán.

### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener las condiciones legales, presentarán sus instancias a esta Alcaldía en el término de 30 días.

Pedrosa de Duero 12 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Casto Cabrito.

## Anuncios particulares

### VENTA

De un burro semental para paradas, bien proporcionado, de tres años y siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro y morro blanco. Para tratar, con Cipriano Sanz, en Castriello de la Reina, partido de Salas de los Infantes, (Burgos). 2-2

## BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonando se por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

### BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

## PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

### EL RIO DE LA PLATA

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 1

## BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Así mismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Cuentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.

3 0/0 anual.

Imposiciones anuales a plazo fijo

3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1

Pida V. siempre las exquisitas GALLETAS "SOLSONA" por ser la Reina de los Surtidos.

Lujosa presentación.—Elaboración esmerada 2